

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos requeridos por el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Los órganos sancionadores en materia administrativa son, sin lugar a dudas, un gran avance del régimen democrático en México; la evolución de los sistemas de responsabilidades de los servidores públicos a partir del año 2000, han representado un paradigma ejemplar para otras latitudes, sin embargo, no son pocos los casos en los que desde las mas altas esferas del poder se han orquestado verdaderas venganzas políticas en contra de opositores al régimen, utilizando a los órganos sancionadores en materia administrativa como arma para la ejecución de

sus acciones, específicamente direccionadas en contra de funcionarios públicos emanados de elección popular y cuyo mandato surgido en las urnas implica el del necesario contrapeso al poder, por lo que es preciso reformar la norma en materia de responsabilidades a fin de establecer una salvedad sancionatoria que impida la suspensión temporal de los funcionarios emanados de elección popular, a fin de que no se afecte la voluntad ciudadana de la cual emanan.

II. Problemática desde la perspectiva de género.

La persecución política de los últimos años se ha acrecentado en contra de funcionarios y funcionarias emanados de elección popular teniendo como claro ejemplo la saña inusitada en contra de la Alcaldesa de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en su carácter de mujer servidora pública.

III. Argumentos que la sustentan.

La persecución política en México tiene elementos en común; el más importante, el hecho de que tienen origen y destino focalizados. En un extremo, el del ejercicio abusivo del poder, desde donde se orquestan desapariciones, acoso propagandístico, obstaculización institucional del trabajo administrativo, ostracismo, la creación de tabúes ideológicos y el uso de las instituciones sancionatorias y disciplinarias como armas para coaccionar a los opositores.

En el otro extremo se encuentra, quien desde la oposición al poder genera una crítica en el ejercicio real de contrapeso -como factor indispensable de toda democracia participativa en un Estado de Derecho- a quien se le busca infundir miedo, temor y establecer en él un miedo fundado a ejercer la crítica y el contraste.

El objetivo de la persecución política no es otro sino el de acabar con la competencia y eliminar la pluralidad, condición sintomática y repetitiva de un régimen que en el ejercicio de estas acciones se confiera impotente e incapaz para generar acciones de gobernanza que en la construcción de incentivos positivos convenzan al electorado de continuar bajo su administración: ante la incapacidad confesa, viene la división y el ataque desde el poder y justamente la confesión es la represión y la descalificación a quien levanta la cabeza para ejercer un juicio que en una democracia es actividad cotidiana y natural.

La persecución política busca también, inhibir a las cabezas que vienen detrás y que ejercen crítica constructiva, al tiempo que se manda un mensaje a quienes bajos de valor prefieren “arrimarse” al régimen represor de ideas en carácter de cortesanos, propagandistas, defensores de lo indefendible o, en el caso del mundo globalizado, en carácter de “tuiteros del régimen”.

En el régimen actual, se cuenta con un importante conglomerado de normas en materia de derecho administrativo y con un mecanismo que a lo largo de los años ha venido en crecimiento, desarrollo y perfeccionamiento: el del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuya evolución encuentra un punto importante y definitivo de crecimiento a partir del año 2000 en donde el gobierno del cambio encabezado por Vicente Fox impulsó la mayor ingeniería legal al sistema de responsabilidades y sanciones con la aprobación de la entonces Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en la que se perfeccionó el mecanismo procedimental al que deberían sujetarse los funcionarios en caso de serles instaurado un procedimiento de esta naturaleza.

Con el establecimiento del régimen constitucional anticorrupción, impulsado por el Presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa y consolidado en las reformas legislativas de Enrique Peña Nieto, se estableció la primera Ley de carácter General, que definiera todo un procedimiento de naturaleza administrativo-jurisdiccional para los servidores públicos, mecanismos pronto y eficientes de carácter contencioso y la creación de Tribunales especializados en la materia, todo con la finalidad de brindar equilibrio, certeza y con ello, mandar un mensaje de cero impunidad tanto a funcionarios públicos como a la sociedad.

La evolución del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos se encuentra actualmente en una suerte de abandono gubernamental, en virtud de una lamentable regresión de visiones; hoy se considera que la corrupción se acaba por decreto y que los funcionarios cercanos al régimen son incorruptibles e intocables; hemos transitado de una evolución del sistema de responsabilidades que nos colocaba a la vanguardia y nos equiparaba a las mejores prácticas internacionales, a la visión de la purificación del funcionario desde el púlpito del poder, generando los mayores índices de corrupción de los últimos cien años.

Sin embargo, las y los mexicanos hemos visto que, a la par del intencional deterioro del sistema de justicia administrativa, ha evolucionado un mecanismo de justicia de carácter selectivo en donde solamente se sanciona -desde el escrutinio público y con el micrófono gubernamental- a los integrantes de la oposición, a quienes sin

pudor y sin el bochorno de quedar como ignorante se les adjudican calificativos como "conservadores" "retrógradas" "fachos" o incluso "enemigos del pueblo".

George Orwell (1903-1950) narra con excepcional precisión hechos como los acontecidos cotidianamente, en su novela "1984". Orwell semblanteaba una sociedad alienada y gobernada con base en el miedo y la restricción de insumos básicos y esenciales, generando en ella un conformismo depresivo y en la que -vale la pena mencionar- se les permitía el acceso limitado a los medios de comunicación de control exclusivo del gobierno.

En uno de sus pasajes de esta novela, el gobierno tenía una sección de un programa llamado "2 minutos de odio" en la que ejercitaba la crítica y descalificación contra una persona seleccionada -por el propio gobierno- solo para ser la receptora de la crítica pública y soez, sentenciándola ante la opinión pública y dispersando la infección social.

La visión Orweliana del poder se materializa con la persecución a la oposición, cada mañana, todos los días, todas las semanas, lo mismo en contra de periodistas, de empresarios, de intelectuales y políticos como responsables de la depravación moral que impiden que "México sea grande". Es la utilización burda, corriente pero eficaz, del poder al servicio del poder.

El poder, el de hoy como el del régimen post revolucionario, usa sus acusaciones para amedrentar a los incómodos o para mandar señales a los peces gordos. Eso es persecución política y no necesita derivar en la muerte o en el encarcelamiento para denominarse así. Tampoco es indispensable que el perseguido sea inocente. Basta con que sea rentable porque genere miedo, y que sea evidente que la investigación es selectiva y su toxicidad se potencia si no se le identifica y se corrige desde la norma jurídica.

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos no puede ni debe, ser parte de un sistema para infundir temor en la oposición, es, herramienta de empoderamiento social y de los particulares, frente a los abusos del poder y de quienes desarrollan todos los días las funciones gubernamentales.

El sistema de justicia administrativa se encuentra en crisis como consecuencia de lo selectivo en su uso y en el caso de la Ciudad de México, el uso faccioso de las instancias contraloras no es la excepción; ejemplo de ello, el el caso de la sistemática y agresiva persecución en contra de la Alcaldesa de Cuauhtémoc.

En un sistema selectivo de justicia administrativa, los que corren mas riesgo son precisamente los funcionarios de oposición emanados de una elección, pues su

“falta” consiste en quitarle por la vía democrática los espacios de decisión al poder antidemocrático; su “error” es competirle y derrotar al golem gubernamental a pesar de que este cuenta con todas las ventajas gubernamentales que implican el uso y lucro de los recursos públicos.

Por ello, una verdadera democracia, implica forzosamente contar con sistemas disciplinarios y sancionatorios que por un lado, protejan la voluntad popular frente a las decisiones del poder autoritario y por el otro, se perfeccionen las normas aplicables a fin de que se eviten esas injusticias y se utilice al poder como arma contra quien piensa diferente.

En ese orden de ideas, la proponente, somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, una reforma a diversas parcialidades normativas de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a fin de que la sanción cautelar, consistente en la suspensión de hasta 30 días, en tanto se instaura el procedimiento administrativo correspondiente, no se aplique a las funcionarias y funcionarios emanados de elección popular.

Lo anterior, con la finalidad de no afectar la operación, desarrollo y sustanciación de las áreas administrativas de las Demarcaciones Territoriales, así como la deliberación de los órganos colegiados.

En ese mismo sentido, la propuesta busca proteger no a la persona, sino al cargo electivo que ostenta, ya que al suspender de manera unilateral a un funcionario o funcionaria emanado de elección popular, se vulnera el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a la representación popular, se lesiona el sufragio emitido en favor de esa persona y se genera un ecosistema de persecución política y sanción sin la garantía de un debido procedimiento, sus correcta y debida sustanciación y con ello, el acceso real a la justicia administrativa en una Ciudad en la que debe imperar el orden, la legalidad y la certeza jurídica.

Se trata de una propuesta que fortalece el Estado de Derecho, la legalidad y la pluralidad ya que de esta forma, se evitan las tentaciones surgidas desde el poder, de señalar y suspender -a manera de castigo político- a quien piensa diferente.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la

Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Ordenamientos a modificar.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo 75 y la fracción I del Artículo 124 y se **ADICIONAN** la fracción IV al segundo párrafo del Artículo 76, una fracción III al segundo párrafo del Artículo 77 y una fracción VII al Artículo 80, todos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

SANCIONES

Capítulo I

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. ...

I. a V. ...

...

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales, **con excepción de los funcionarios públicos emanados de elección popular.**

...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Si la persona servidora pública fue electa.

...

IV. ...

...

...

Artículo 77. ...

...

I. a II. ...

III. Que la persona servidora pública haya sido electa por medio del sufragio, en cuyo caso, no le será aplicable la fracción II del Artículo 75, en cuyo caso, el carácter de elección popular no le eximirá de la instauración del procedimiento de responsabilidad Administrativa establecido en el Título Segundo de la presente ley.

...

Artículo 80. ...

I. a VI. ...

VII. Que la persona servidora pública haya sido electa por medio del sufragio, en cuyo caso, no le será aplicable la fracción I del Artículo 78, en cuyo caso, el carácter de elección popular no le eximirá de la instauración del procedimiento de responsabilidad Administrativa establecido en el Título Segundo de la presente ley.

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal de la persona servidora pública señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, el Ente Público donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido, **con excepción de las personas servidoras públicas emanadas de elección popular;**

II. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, a la fecha de su presentación.

América Rangel

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana.